

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-011-2014-00736-00
Demandante	ARACELLY DE LA CRUZ MARTINEZ
Demandado	DORIS INES CEBALLOS GRANADA
Decisión	NO ACCEDE A DECRETAR
	DESISTIMIENTO TACITO.
Providencia	Auto No.1093 VI

Obra al interior del plenario, memorial allegado por el abogado LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ, apoderado del extremo ejecutado, quien solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Se tiene que la solicitud data de fecha de 9 de Noviembre de 2020, fecha en la que se interrumpe la inactividad del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la última actuación data de fecha de 23 de Octubre de 2018, (ver folio 30 cm), y en atención a los Acuerdos PCSJA20-11521 del 15 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11526 del 22 de Marzo, PCSJA20-11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de Abril, PCSJA20-11549 del 7 de Mayo, PCSJA20-11556 del 25 de Mayo, PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, encuentra el Despacho que no se surten los presupuestos establecidos, en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que al momento de elevar la solicitud al Despacho no habían transcurrido dos años, por lo que se hace improcedente la solicitud de desistimiento impetrada a luces de lo dispuesto en la norma en comento, la cual reza los siguiente:

"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación

durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) <u>Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante</u>
o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este
numeral será de dos (2) años (...)".

Así las cosas, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de terminación arrimada por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURIĆIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

LLÍN
uto
) a.m.